



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001310300120020029200
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CISA S.A.
DEMANDADO: JESUS POLANCO & CIA S. EN C.

Informe secretarial. Señora juez paso a su despacho informándole que el abogado de la parte demandante del DR. IVÁN ALFONZO MEZA GUTIÉRREZ, presentó memorial solicitando corrección del auto del 6 de octubre de 2023.

Barranquilla, 26 de enero de 2024

Secretario
Jair Vargas Álvarez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,
VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que mediante memorial del 11 de noviembre de 2023 el abogado de la parte demandante el DR. IVÁN ALFONZO MEZA GUTIÉRREZ, solicitando la corrección del auto del 6 de octubre de 2023 donde se resolvió requerir a la Secretaría de Hacienda, la parte demandante al advertir que existe un error en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de la medida.

Según lo establecido con el artículo 286 Código General del Proceso, en su inciso primero reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Con lo anteriormente expuesto el despacho advierte que por error involuntario en la providencia del 6 de octubre de 2023 donde se ordenó requerir a la Secretaría de Hacienda Distrital, sin embargo, se colocó de forma errónea el número de folio de matrícula inmobiliaria “040-286615” siendo el correcto 040-268615.

De conformidad con lo anterior se corregirá la parte motiva de la providencia del 6 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Mixto Del Circuito,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **Corregir** la providencia del 6 de octubre de 2023 en su parte motiva y resolutive, en el sentido que se procede a:
 - a. Requerir a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla, a efectos que corrija la inscripción de la medida ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, comunicada mediante oficio de fecha 17-12-2012 ordenando la inscripción de la medida de embargo de remanente al folio de matrícula 040-268615.
 - b. **Conceder** el término de cinco (5) días para el efecto. Sírvase remitir documento que acredite la corrección.
2. Por secretaria remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

LINETH MARGARITA CORZO COBA

EPNA